

Paul Guerrero
3-11-21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN III PERMANENTE DEL SENADO

3 DE NOVIEMBRE DE 2021

Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 206 Senado – 543-21 Cámara. “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada - Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Población objeto. Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito en Colombia de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

Parágrafo 1. En caso de que la persona haya cumplido la totalidad de su condena, esta deberá certificar el cumplimiento de no menos de 50 horas de capacitación en los programas que el Gobierno Nacional establezca para dicha población en el marco del artículo 5 y artículo 8 de la Presente Ley.

Parágrafo 2. En caso de reincidencia en la ^{comisión} comisión de un delito de acuerdo con lo establecido en el Código Penal, la persona no podrá volver a acceder a los beneficios establecidos en la Presente Ley.

Maria del Rosario Guerra de la Espriella
MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático